

155

NCIARIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

*Marcos Arce*

*1546.*

*155.*

Delito *Homicidio*

Pena *(11) Once Años*

Comienza la condena el *11 de Mayo de 1891.*

Termina la condena el *29 de Abril de 1900.*

Descontándosele *2 años Once días de Carcelera.*

*Tribunal Ayacucho*

EL SECRETARIO



Manuel Galdos  
Juicio - 1546  
1855.

Marcos Arce

87

3

Manuel Galdos Escribano de Estado de la  
Provincia La Mar etc.

Certifico i doi fe: que en el  
expediente criminal seguido de apuró con  
tra el reo Marcos Arce por homicidio perpe-  
trado en la persona de Melchor Berrocal á  
fojas i fojas se hallan las piezas del te-  
nor siguiente:

“San Miguel Julio seis de mil  
ochocientos noventa i uno - Recibido por  
correo que ingresó con fecha de antíjers,  
junto con el expediente de su referencia: guar-  
dése i cumplase lo resuelto por el Tribunal Su-  
perior i Excelentísima Corte Suprema de Jus-  
ticia de fojas ciento setenta i siete, ciento se-  
tenta i cinco i ciento setenta y oella; en cuya vir-  
tud, i de conformidad con el artículo ciento ochenta  
i cuatro del Código Enjuiciamientos Penal: saquise  
testimonio de la sentencia pronunciada contra el reo  
Marcos Arce i de los enunciados autos del Tribunal  
Superior i Suprema i remítase á la Prefectura del De-  
partamento para el cumplimiento de su condena,  
que es penitenciaria en tercer grado, término medio,  
ó sean once años i sus accesorias, con descuento del tien-  
po de su carceleria, que data del veintinueve de A-  
bril de mil ochocientos ochenta i nueve, con exclu-  
cion de veintidos dias que estuvo afuera, como pró-  
fugo de esta cárcel en veintinueve de Setiembre del  
mismo año, i volvió á ser aprehendido en veintien-  
no de Octubre del propio año, poniendose á su dis-  
posicion al referido reo, que encuentra en la casa  
de seguridad pública de la ciudad de Ayacucho,



Oficio

habiendo sido puesto en libertad el conde de Sarmiento por el Tribunal de visita segun dice del auto de fojas ciento setenta i ocho, de las indicadas resoluciones Superior i Superior i archívese - Pubrica del Señor Juez - e Intendente Galdos - Ayacucho Junio diez i seis de mil ochocientos noventa i uno - Recibido con aprecio: guardase i cumplase la Suprema resolucion de once de Mayo ultimo. En su virtud, devuelvase los de la causa al juzgado de su procedencia - Cuatro Casas de los Señores - Presidente - Castilla - Canarias - Aspur - Pantoja - Corte Suprema de Justicia - Lima a doce de Mayo de mil ochocientos noventa i uno - Señor Presidente de la Ilustrisima Corte Superior del distrito judicial de Ayacucho - Devuelvo a vsia en fojas ciento treinta i tres, los autos seguidos contra e Márcos e Ace i otro por homicidio, con copia certificada de la resolucion expedida por este Supremo Tribunal Dios guarde a vsia - Foxi Eusebio Sanchez Secretaria de la Excelsisima Corte Suprema - Juan E. Lama Secretario de la Excelsisima Corte Suprema de Justicia - Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por e Márcos e Ace i otro en la causa que les sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. Lima a once de mil ochocientos noventa i uno. Voto en segunda discordia de votos, con e Mariano Varer i don Francisco Javier Mariategui se agregará, con lo espuesto por el Señor Jefe declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento setenta vuelta, su veintidos de Setiembre ultimo, que mandó cuando la de primera instancia de fojas cincuenta i siete, su fecha veintidos de



del año proximo pasado, condena á Marcos Arce  
 á la pena de penitenciaria término medio ó sea on-  
 ce años, con sus accesorias, descontandose el tiempo de  
 su carceleria; i absuelve del juicio á Pablo Sarmiento;  
 i los devolvieron = Sanchez = Munoz = Chacaltana =  
 Loaira = Gurman = Galindo = Martinez. Se publicó  
 conforme á lei, siendo los votos por escrito de los Señores  
 Alvarez i Mariategui los siguientes. Mi voto en la causa  
 criminal seguida contra Marcos Arce por imputarse  
 el homicidio de Melchor Berrocal es con el Señor Fis-  
 cal i por los fundamentos de su dictamen, por la ab-  
 solucion definitiva del reo = Lima veintidós de Abril  
 de mil ochocientos noventa i uno = Mariano Alva-  
 rez = En la causa seguida contra Marcos Arce por ho-  
 micidio el voto del que suscribe es: Por que se declare  
 que no hai nulidad en la sentencia de vista de  
 fojas ciento setenta veeltas, su fecha veintidos de Se-  
 tiembre de mil ochocientos noventa por la que se im-  
 pone al reo Marcos Arce la pena de penitenciaria  
 en tercer grado, término medio, con sus accesorias =  
 Mariategui = Lima Mayo once de mil ochocientos  
 noventa i uno i el de los Señores Loaira, Gurman  
 i Galindo fue por la nulidad de la sentencia de  
 vista en los términos del dictamen del Señor Fiscal,  
 entendiendose la absolucion, solo de la instancia:  
 de que certifico = Juan E. Lama = Ayacucho Se-  
 tiembre veintidos de mil ochocientos noventa: Vis-  
 tos: de conformidad en parte con lo espuesto por el  
 Señor Fiscal; i considerando: que en la sentencia  
 de fojas ciento cincuenta i siete, no se ha tenido  
 en cuenta la circunstancia atenuante de que  
 Marcos Arce, al inferir los maltratos que oacio-  
 naron la muerte de Melchor Berrocal se halla-  
 ba ebrio, como aseguran los testigos presenciales:  
 modificaron la espresada sentencia su fecha  
 veintidos de Mayo del año proximo pasado, re-



duciendo la pena impuesta al mencionado  
ce a la de penitenciaria en tercer grado ter-  
medio, o sea por once años, i sus accesorias,  
pectivas, como descuento del tiempo de su car-  
ria, i absolviendo del juicio a Pablo Sarmiento  
cuyas faltas se dan por conpurgadas con la  
celeridad que ha sufrido; i los devolvieron  
Huguet - Castilla - Quiros - Espur - Fran-  
J. Arca - Proveyeron i firmaron la sentencia  
precede los Señores Vocales i Conyue que sus-  
en el día de la fecha: certifico - José M. Poma  
A horas una de la tarde del día veinticuatro  
las corrientes: notifiqué con la sentencia an-  
rior a Marcos e Arce, se impuso, i no firmo  
por no saber i por él hace un testigo: certifico  
Por el notificado - Andres e Felino Perez - Pa-  
ja - En la causa criminal seguida de opor-  
contra Marcos e Arce, Pablo Sarmiento i con-  
ces, por homicidio perpetrado en la persona  
Melchor Berrocal; vistos para sentencia i he-  
do en consideración: primero que a mérito de  
la denuncia del Gobernador de Chunguilla  
fojas tres, se ordenó por auto de fojas cuatro,  
el juez de paz respectivo, en armonia con el ar-  
lo ciento trece del Código Enjuiciamiento Penal  
instruyese el respectivo sumario, practicando  
las diligencias indispensables, requeridas por  
dicho artículo, cuyos actuados por el inferior  
no estar arreglados a las prescripciones legales  
fueron anulados, por auto de fojas diez i once  
en virtud del cual, se organizó el respectivo su-  
mario; con las formalidades debidas, para el  
clarecimiento del delito i las personas de los  
lincentes; segundo: que los encausados  
de onso Huaitas a fojas veintimueve, y Pablo  
Sarmiento a fojas veinticinco, Julian



a' fojas veintiocho i Tomasa Palomino a' fojas  
 treinta i tres, manifiestan en sus instructivas,  
 que a Arce fué el que ocasionó los maltratos, como  
 comisionado para recoger un perol de poder de  
 Berrocal por la orden de foja primera, expedida  
 por el juez de paz de Chungui don Juan  
 Mammel Rojas, no habiendose le tomado su decla-  
 racion indagatoria al referido Arce junto que  
 a los expresados por haber fugado despues de la  
 perpetracion del delito, motivo por que, se conti-  
 nuó el sumario, previo nombramiento de un defen-  
 sor del ausente, que lo fué don Carlos G. Perez, como  
 lo acredita el auto de fojas diez i ocho vuelta;  
 tercero: que en el curso del sumario se han recibi-  
 do trece declaraciones de testigos, a' saber Sor-  
 verte Figueroa a' fojas cuarenta i cuatro, Gaspar  
 Garai a' fojas cincuenta i cuatro, Andres Marcon  
 a' fojas cincuenta i cinco, Valentin Guevara i  
 Casarco Canclua, a' fojas sesenta, Pascual Mesca  
 a' fojas sesenta i uno; Mammel Berrocal a' fojas  
 sesenta i dos; Anacleto Juarez i Gregorio Hua-  
 man a' fojas sesenta i tres, Julian Pivas a' fo-  
 jas sesenta i cuatro, Benjamin Quispe a' fojas  
 sesenta i cinco, Benito Yangan a' fojas sesen-  
 ta i siete i Faustino Corabua a' fojas sesenta  
 i ocho, deponen, que el prenotado Arce i Sar-  
 miento infirieron maltratos a' Berrocal, i solo  
 Juarez i Huaman, dicen, el primero que vió uni-  
 camente, la orden librada para el recojo del  
 perol i el segundo que ignora; i presisando sus  
 atestaciones los testigos presenciales Figueroa a'  
 fojas cuarenta i cuatro i Pivas a' fojas sesenta i  
 cuatro, manifiestan con toda claridad, aquel,  
 que a Arce despues de haberlo atrincado a' Berro-  
 cal, le descargó sendos golpes con un palo, incre-  
 pandole, que era una evasiva su respuesta, al



asegurar, que el citado perol no estaba en sus manos  
i Privas, que Arce le infirió maltratos a la vi-  
ma habiendole tambien descargado un ba-  
lazo Sarmiento, con el agregado de que Arce le  
pegó una pedrada a Privas, creyendo que habia  
ocultado el perol, declaracion que guarda consis-  
tencia en cuanto al barrilazo por parte de Sar-  
miento, con la del testigo Benjamin Quispe a fojas  
sesenta i cinco, i la propia confesion del reo a  
fojas ciento veintitres; Cuarto: que resultando  
por i cargo, tan solo contra los enunciados Arce  
Sarmiento segun el mérito del sumario, se sub-  
yó la causa respecto a los otros Huacillas i la de-  
claracion por auto de fojas setenta, que consultado  
Tribunal Superior, ha sido aprobado, por auto  
de fojas setenta i tres, rason por la cual, se  
terminó la causa unicamente, contra Arce  
Sarmiento; quinto: que en estado de seguirse la  
causa contra Arce por cuerda separada como  
reo ausente, sacandose las piezas necesarias en  
cumplimiento del auto de fojas ochenta i dos,  
habia presentado en la cárcel mientras el perol  
del juzgado se hallaba con licencia en el Ayacucho  
motivo por que el juez de paz don Mariano  
Gara que desempeñaba accidentalmente la ju-  
risdiccion de primera instancia, intervinio en los autos  
de fojas noventa i tres vuelta a fojas noventa  
i nueve, tomandole la instructiva i confesion de  
nunciado Arce, a fojas ochenta i siete i fojas  
venta i cinco, en las que negando haber inferido  
maltratos a Berrocal, confiesa solo, haber  
dado una reyerta con este, por que reusó entregar  
el perol, i añade que Sarmiento le pegó con una  
rilla delgada; Sexto: que la muerte de Berro-  
cal, se considera, como efecto preciso i consecuencia  
natural de los golpes recibidos, segun lo acredita



tificado de reconocimiento de fojas nueve i fojas diez vuelta,  
 ratificado juratoriamente por los juritos a fojas cincuenta  
 i nueve i fojas sesenta i ocho vuelta i la partida de defun-  
 cion de fojas doce, recavada en observancia del articulo  
 cincuenta i tres del Código Inquiriamientos Penal; Sep-  
 timo: que pasada la causa a plenaria i recibido a prue-  
 ba por auto de fojas ciento treinta i nueve i prorogado  
 a termine hasta quince dias por el de fojas ciento cua-  
 renta, el defensor de los reos presento a los testigos  
 Pieves e Alfaro a fojas ciento cuarenta i cinco, que pa-  
 tentisa que su difunto marido Fabian Figueroa, le  
 refirió, que el prenotado Arce, le habia pegado de ga-  
 ratas a Berrocal, de cuyos golpes le fluia san-  
 gre, i por su presencia semejante crueldad, si  
 verse comprometido, se habia retirado del sitio  
 de la escena desagradable; habiendo tambien  
 depuesto los otros testigos apreciados por el defensor,  
 i son Leon Romani a fojas ciento cuarenta i  
 nueve i Casareo Clayanobiri a fojas ciento cin-  
 cuenta i tres, por despacho librado al juez de  
 paz de Chunguiv, que cuando se constituyeron  
 en casa de Berrocal, con motivo del hurto, supo  
 anunciarles, que Arce, comisionado enviado por  
 el de paz don Juan e Manuel Rojas, le habia  
 maltratado, lo mismo que Sarmiento, i que le en-  
 contraron lesionado, cuyas atestaciones, en térmi-  
 nos de lei se reputan contra productores;  
 octavo: que estando plenamente probada la  
 delincuencia de los reos; la vindicta publica  
 altamente ofendida, reclama imperiosamente  
 su castigo, para escarmiento de otros que, dando  
 pábulo a su caracter altanero i perverso se en-  
 tregan facilmente a la consumacion de hechos  
 atroces, que tienen justamente alarmada a la  
 sociedad, especialmente, cuando se cometen en  
 lugares retirados i en la persona de un anciano

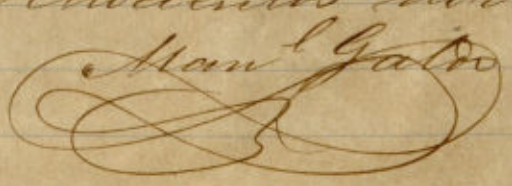


como Berrocal, que vivia en un punto solitario  
privado de las comodidades necesarias i sin  
paro de ninguna clase, i lo que es peor, abusando  
con insultante arrogancia la orden que se le  
bia encomendado, para recoger simplemente  
perol, el mismo que no fue encontrado, i  
tuvieron la intemperata de cargar las herramien-  
tas i otras cosas del infortunado Berrocal, de-  
jandolo en la soledad, en el mas completo abandono  
i fuertemente maltratado, sin que hubiera  
na persona piadosa que pudiese auxiliarlo  
en tan aflictiva situacion; noveno: quan-  
tando prescrito por el articulo doscientos  
ta del Código Penal, que el que mata a otro  
priva penitenciaria en tercer grado, es necesario  
e indispensable aplicarle la dicha pena con-  
minuciada Arce, como a autor principal del  
delito doloroso, i a Sarmiento, igual pena  
minuciada en un grado, en armonia con el ar-  
ticulo cuarenta i ocho del propio Código. Por los  
fundamentos i demas que se desprenden del  
estudio detenido del proceso = Fallo que debe  
denar, como en efecto condeno a los reos Marcos  
Arce i Pablo Sarmiento, al primero, a la pena  
penitenciaria en tercer grado, o sea a doce años  
al segundo, a igual pena disminuida, en un  
grado, es decir, nueve años, con descuento de  
tiempo de su carcereria, que data de Abril  
desde el veintinueve de Abril del año pro-  
pio pasado, con exclusion de veintidos dias  
que estuvo a fuera, como prófugo de esta  
cel en veintinueve de setiembre del propio  
i volvio a ser aprehendido en veintimo de  
Aubre del mismo, i de Sarmiento, desde  
treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta  
i ocho, con deduccion de cinco meses que es



tambien en libertad, con fianza de har, a conse-  
cuencia de la grave enfermedad que le sobrevino, i  
se habia hospital donde poder trasladarlo, habien-  
do sido restituído a la cárcel en octo de Noviembre  
de mil ochocientos ochenta i nueve; con las accese-  
rias prescritas por el artículo treinta i cinco del Co-  
digo Penal. Y por esta mi sentencia definitiva-  
mente juzgando, asi lo pronuncie, ordeno i firmo,  
haciendo audiencia publica en el local de mi des-  
pacho. Consultese al Tribunal Superior, si no  
fuese apelado en el término de la lei. Sancillo  
quiel Mayo veintidos de mil ochocientos noventa  
Angel Santaerua - Dio i pronuncio la senten-  
cia que precede, el Señor juez de primera ins-  
tancia que le suscribe, haciendo audiencia publi-  
ca en el local de su despacho, cuya sentencia fué  
publicada por nos los testigos actuarios, siendo  
horas cinco i media de la tarde del dia de la fe-  
cha, conforme a lei, a presencia de los testigos  
don Ygnacio Guillen, don Laureano e Amésquita,  
vecinos del lugar i mayores de edad: de que certi-  
ficamos - Jose Guillen - Laureano e Amésquita -  
Jose Paredes - Manuel e Molina - Noi horas  
siete del dia veintitres de los corrientes notifica-  
mos a el Arcos e Troe, impuesto de la sentencia  
que precede no firma por no saber, i por el hace  
el que suscribe; de que certificamos. Por el noti-  
ficado. En este estado el reo se auso de firmar i por  
el hace el que suscribe de que certificamos - Si-  
calas e Martinez - Jose Paredes - Manuel e Molina  
Asi consta i aparece de su original a que en ca-  
so necesario me repiero. San Miguel Julio diez  
i siete de mil ochocientos noventa i uno.

Man<sup>l</sup> Galdo





Copiado à fojas 1100 del Libro. 3.º de Sentencias.